



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00007-00. PPP

---

Informe Secretarial: A Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada se notificó conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 el día 9 de noviembre de los corrientes y guardo silencio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 14 de 2022

Oficial mayor

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

### **Auto Interlocutorio No. 2627**

Radicación Nro. 760013110010-2022-00007-00

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) dos mil veintidós (2022)

Notificado personalmente el demandado el día 9 de noviembre de los corrientes, se verifica que transcurrió el término, el demandado no contestó el libelo de la demanda.

De igual forma, se encuentra vencido el término de emplazamiento a los familiares de la NNA, señores Fabián Majin y Jorgelina Posso y Lina Johanna Posso.

Trabada la relación jurídico procesal, se procederá a señalar fecha para la audiencia inicial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 392 del C.G.P.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> ART. 205 y 372 No. 4 del C.G.P.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00007-00. PPP

---

De otra parte, en cumplimiento del Art. 392 del C.G.P., se decretarán las pruebas solicitadas por la parte actora y las de oficio consideradas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 8:30, **del día 30 del mes de MARZO del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P.

**SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

#### **2.1. PARTE DEMANDANTE:**

2.1.1. **DOCUMENTAL.** Téngase en cuenta los documentos aportados así:

- Registro Civil de nacimiento de la menor S.S.P.M.
- Acta Conciliación realizada ante la Comisaria Quinta de Familia de Siloe
- Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante

#### **2.1.2. TESTIMONIALES:**

Como quiera que los testigos solicitados en el acápite testimonial, cumplen con el requisito establecido en el artículo 212 del C.G.P., se decretan los siguientes:



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00007-00. PPP

---

- María Stella Linares Orjuela
- Carlina Castillo Contreras

### 3.1. PARTE DEMANDADA

3.1.2 No se decretan como quiera que guardo silencio en el término del traslado de la demanda.

### 4.1. DE OFICIO

4.1.1 Decrétese interrogatorio de parte de la parte demandada, el cual será realizado por el despacho oficiosamente.

4.1.2. Recepcionar el testimonio de Marina Males Rojas, Rubén Marino Majin y Ángela Marcela Majin.

**TERCERO. ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

**CUARTO: GLOSAR** para que obre y conste el oficio de Migración Colombia

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00007-00. PPP

---

La juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

02

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f170328890e88077654c53419745f9e5652dacb8c9bf258c6bddb412b2a5a9**

Documento generado en 14/12/2022 01:05:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**